



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**  
"CUNA DEL SILLAR"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 379-MDCC**

Cerro Colorado, 16 de marzo de 2015

**ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE CERRO COLORADO**, en Sesión Ordinaria N° 05 de Concejo llevada a cabo el 16 de Marzo del 2015, trató la propuesta de Ordenanza que declara de interés distrital la promoción de la actividad física y recreativa en espacios públicos del distrito de cerro colorado, y;

**VISTOS:**

El artículo tercero de la Ley N° 29544, Ley que modifica la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, que establece "Desarrollar y promover en forma orgánica y descentralizada el deporte en general como actividad física de la persona en sus diferentes disciplinas y modalidades"; asimismo el quinto artículo al referirse a los fines de la citada Ley, señala que se debe "promover la práctica masiva del deporte a través de sus diferentes componentes: la educación física, el deporte y la recreación", y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 9° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado determina la política nacional de salud, el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación en tal sentido, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 29792, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 2.3 del numeral 2 del artículo 73° de la Ley N° 27972 Ley orgánica de Municipalidades, preceptúa que las municipalidades asumen competencia y ejercen función compartida en servicios públicos locales de educación, cultura, deporte y recreación;

Que, en similar sentido, el numeral 18 del artículo 82° de la ley en mención precisa que los gobiernos locales, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencia y función específica compartida con el gobierno nacional y el regional el normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación, de manera permanente, en la niñez, la juventud y el vecindario en general, mediante las escuelas comunales de deporte, la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados; coordinan con las entidades públicas responsables y convocan la participación del sector privado;

Que, por su parte, el artículo 1°, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28036, del Título Preliminar de la Ley de promoción y desarrollo del deporte Ley 28036 erige, entre otros, que la práctica del deporte en general constituye un derecho humano y como tal es inherente a la dignidad de las personas. El Estado y la sociedad propician y garantizan el acceso a su práctica y la integración de las personas al Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) sin discriminación en razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de otra índole;

Que, la Ley General de Salud Ley 26842, en los numerales I, II y IV del Título Preliminar determina que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; y, la salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**  
"CUNA DEL SILLAR"

Que, el artículo 2° de la Ley del Ministerio de Salud, Ley 27657 prescribe que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, siguiendo el lineamiento normativo aludidos líneas arriba, el artículo 6° de los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2015, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2015-EF, estipula que las municipalidades deben cumplir determinadas metas para acceder a los recursos del Plan de Incentivos. Dichas metas han sido establecidas para cada tipo de municipalidad, tomando en consideración los objetivos del Plan de Incentivos;

Que, los numerales 28 y 29 del anexo 4 de los procedimientos antedichos, estatuyen como metas de Plan de Incentivos que deben de cumplir las Municipalidades de Ciudades Principales Tipo "B" al 31 de diciembre de 2015, las de condiciones adecuadas para implementar y gestionar un programa deportivo y recreativo orientado a la masificación deportiva y elaboración de un perfil de proyecto viable de mejoramiento y/o ampliación de infraestructura deportiva municipal;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 033-2015-MEF, aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del plan de incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal del año 2015. Anexo N° 02: Metas de Plan de Incentivos que deben cumplir las municipalidades al 31 de diciembre del Año 2015: Meta 5 y 12 Programa de promoción de la actividad física y recreativa en espacios públicos -MINSA= 5%; Meta 28 y 29 Condiciones adecuadas para implementar y gestionar un programa de actividad física, recreativa y del buen uso del tiempo libre - IPD = 5% c/u;

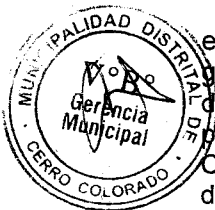
Que, el título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, siendo de interés público la precisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, y responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad; oportunidad y calidad;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud, como órgano del Poder Ejecutivo es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta la muerte;

Que el artículo 7 de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de Alimentación Saludable en niños, niñas y adolescentes, el numeral 7.2 establece que los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, fomentan la implementación de juegos infantiles en parques y espacios públicos;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, señala que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población. El artículo 6° refiere, entre los objetivos a nivel social de la descentralización, debe promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza. Asimismo, el artículo 43° señala que la Salud pública es una competencia compartida;

Que, estando a lo expuesto y contando con la opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica expresada mediante Informe legal N° 023-2015-GAJ-MDCC y en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 8 y 14 del artículo 9° de la Ley Orgánica N° 27972, contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal, se expide la siguiente;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**  
"CUNA DEL SILLAR"

**ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS DISTRITAL LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y RECREATIVA EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO**

**Artículo 1°.- DECLARAR** de interés distrital la promoción de la actividad física y recreativa en espacios públicos del distrito de Cerro Colorado.

**Artículo 2°.- ORIENTAR** la inversión de obras públicas en infraestructura y áreas recreativas que contribuyan a promover la actividad física y recreativa de la población de Cerro Colorado.

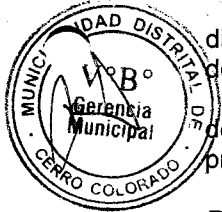
**Artículo 3°.- FOMENTAR** el uso y acceso de espacios recreativos seguros, mediante la señalización de tránsito; habilitación de ciclo vías; fortalecimiento de la seguridad ciudadana; habilitación exclusiva para el tránsito peatonal especialmente horario escolar; fortalecimiento de la campaña "A la escuela con tu bici"; habilitación, recuperación o construcción de parques recreativos.

**Artículo 4°.- SANCIONAR** según normatividad vigente a quienes impidan el acceso y uso o den mal uso a los espacios recreativos, infringiendo lo estipulado en la presente Ordenanza

**Artículo 5°.- FACULTAR** al Titular del Pliego para que expida la reglamentación y/o disposiciones que fueren correspondientes a efecto de dar cumplimiento a lo aprobado por el Pleno del Concejo Municipal.

**Artículo 6°.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y Gerencia de Servicios Comunes; el cumplimiento de la presente Ordenanza en lo que les corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
  
Abog. Katherine Olenka Chaves Bernales  
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
  
Econ. Manuel E. Vera Paredes  
ALCALDE